



Crisis sanitaria, política y socioeconómica en América Latina y el Caribe: contribución de los estudios de población

Valparaíso (Chile), entre el 06 y el 09 de diciembre de 2022



Aspectos históricos, normativos y demográficos sobre el divorcio en el Mercosur

Viviana Masciadri,

Centro de Investigaciones y Estudios de Cultura y Sociedad (CONICET, UNC),

v.masciadri@gmail.com¹

Resumen. Esta investigación propone presentar un panorama sobre el divorcio en los países del Mercosur. Se examinan los estudios previos, la composición religiosa, la proporción de personas no casadas con estado civil anterior conocido y el conflicto entre varones y mujeres. Una de las limitantes del estudio se debe a las lagunas estadísticas que remiten a la historia conceptual del pensamiento registral de cada país. Pese a ello, el estudio combina registros que permiten visibilizar conflictos culturales remanentes que inciden en la cohesión social con similitudes y diferencias tanto en los procesos como en los hechos. El estudio concluye que la paridad relativa entre varones y mujeres se conecta con el desarrollo global de la sociedad.

Palabras clave: matrimonio, divorcio, conflicto, mujer, varón, Mercosur

1. Introducción

La nupcialidad se ocupa principalmente del matrimonio, una institución que regula las relaciones entre los sexos; por lo tanto, conlleva un plus que alude a la reproducción de la sociedad como tal. Las costumbres relacionadas con el matrimonio en el Mercosur² responden hoy a la cultura occidental,

¹ Una versión similar de este artículo se publicó en *Diké* Revista de Investigación en Derecho, Criminología y Consultoría Jurídica. Esta investigación es parte del proyecto Dato/no dato: sistemas estadísticos nacionales y derechos humanos universales en países miembros del Mercosur, periodo 2020-2030. Transferencia de conocimientos en las sociedades postgenocidio a partir de diagnósticos demográficos recurrentes: temas transversales para la cohesión, la prevención y la no repetición de genocidios.

² El Mercado Común del Sur (Mercosur) representa un proceso basado en el intercambio comercial de mercancías y la circulación de personas. Los miembros fundadores son Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay. Venezuela que se adhirió en 2006 actualmente se encuentra suspendida. El Protocolo de Adhesión de Bolivia se encuentra en vías de incorporación. Entre los Estados asociados se cuentan Chile, Colombia, Ecuador, Guyana, Perú y Surinam. Su

paradigma que cruzó a América a fines del siglo XV de la mano de la Conquista, que acuñó un modelo de aculturación basado en el interés comercial de los imperios por conseguir nuevas tierras y que trasladó la alianza evangelizadora a los virreinos de Brasil (1763) y del Río de la Plata (1776).³

Los estudios indican que durante la etapa colonial y en el periodo preestatal, las autoridades eclesiásticas asumieron la regulación de las relaciones entre los sexos, aunque muchas veces religiosos y religiosas no practicaron sus propias reglas en torno al celibato. La significativa proporción de hijos naturales hoy considerados nacimientos fuera del matrimonio es indicativa de las complejas transacciones realizadas en los usos y costumbres. Un proceso cultural donde el matrimonio fue una de las principales tareas que asumió la Iglesia para apartar a la población india y africana de sus ritos y sus dioses, para apartarlos de la poligamia, pues el matrimonio como acto sacramentado exigía vínculos monógamos fundados en la creencia y práctica de la indisolubilidad del matrimonio católico.

Ya en el periodo estatal temprano, Uruguay y Venezuela se sumaron a la tendencia que hoy prevalece en el mundo y que admite paralelamente el divorcio vincular y la separación de cuerpos sin distinción de creencias. En cambio, en este mismo periodo Brasil, Bolivia, Paraguay y Argentina se posicionaron en el grupo de países que sólo admitían separación de cuerpos. De modo que es importante revisar los recorridos estatales que proyectan políticas convergentes en materia de matrimonio, relaciones personales entre los cónyuges, régimen matrimonial de bienes, divorcio, separación conyugal y unión no matrimonial en los países que conforman el Mercosur. Al mismo tiempo, una visión de conjunto contextualiza las dificultades para determinar las tendencias del divorcio abordadas aquí mediante datos complementarios.

En síntesis, esta investigación explora aspectos históricos, normativos y demográficos del divorcio, bosquejando su heterogeneidad entre los países del bloque. En primer término, mediante los estudios previos se realiza un análisis comparado de la figura del divorcio. En segundo lugar, mediante información poblacional de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) (1968-2016) sobre España y Portugal, y de la División de Estadística de Naciones Unidas (2010 y 2011) sobre Argentina, Bolivia, Brasil, Venezuela y Uruguay,⁴ se examina la proporción de personas no casadas con estado civil anterior conocido. Asimismo, mediante datos del Barómetro de las Américas y otras fuentes complementarias se presenta: la composición religiosa (1998 y 2018) y el conflicto entre hombres y mujeres (2007 y 2017), y el mismo conflicto según grados y sexo (2017) en el Mercosur y en los Estados Miembros.

dinámica se vincula con políticas de relacionamiento externo, agenda digital, agricultura, cooperación, transporte, turismo, salud, educación, derechos humanos y mujeres, entre otros temas.

³ El virreinato de Brasil se limitaba a las regiones del sur, centro-oeste y del sudeste, mientras que el virreinato del Río de la Plata nació de una escisión del virreinato del Perú. Actualmente, dichos virreinos se corresponden con los territorios de las repúblicas de Argentina, Uruguay, Paraguay, Bolivia, partes del sur de Brasil, del norte de Chile y del sureste de Perú. La actual República Bolivariana de Venezuela fue parte del virreinato de Nueva Granada.

⁴ Los datos censales faltantes de Paraguay (2012) no se completaron debido a que se priorizó la comparabilidad en la armonización.

2. Aspectos históricos y normativos sobre el divorcio

2.1. Etapa colonial y preestatal

Los estudios indican que en el periodo colonial la lucha por imponer el modelo de matrimonio católico fue ardua puesto que el concubinato y también la poligamia —herencia de la ocupación árabe— eran prácticas extendidas en la península. Si bien la población ibérica que arribó a América era predominantemente masculina y soltera, incluyó otras situaciones que exigieron que la separación de las parejas, cuyo marido inmigró a América, no fuera superior a dos años.⁵ Se conoce que, hacia fines del siglo XVIII, la Corona española redactó la Real Pragmática de Matrimonios de 1776, a fin de evitar la desigualdad social de las parejas. También prohibió la poligamia practicada por los caciques incas y aconsejó los matrimonios legítimos entre españoles con indias de linaje que aportaban tierras como dote; existen ejemplos en que debido al adulterio femenino se impuso su pérdida quedando en poder del marido.⁶

Estudios del periodo indican que la nupcialidad se distinguía según el grupo étnico: a) los ibéricos se casaban más tarde y el celibato definitivo era elevado entre ellos, b) en la población indígena el matrimonio era temprano y universal y su legalización protegía el derecho a las tierras comunales, c) en la población negra, y pese a la presión evangelizadora de la Iglesia, los propietarios de esclavos prefirieron las uniones de hecho a temprana edad⁷ para obstaculizar el acceso a leyes que concedían derechos a los esclavos casados⁸ pues la condición de esclavitud era transmitida por las madres.

Reivindicaciones fundamentales del periodo preestatal refieren a la libertad de vientres y a la abolición de la esclavitud. Asimismo, las luchas por la independencia retomaron el espíritu del matrimonio sacramento para regular las relaciones entre los sexos;⁹ por lo tanto, los juicios de anulación

⁵ Según el antiguo derecho hispánico, a los bigamos se les impusieron penalidades severas como el destierro en una isla, y luego se impuso la pena de aleve, la marca en la frente con un hierro ardiendo que dejaban impresa la letra *Q* o la letra *B*. Cfr. *Enciclopedia Jurídica Omeba, tomo IX DIV-EMOC*, Buenos Aires, Editorial Bibliográfica Argentina, 1958, p. 76.

⁶ Cfr. Siegrist, Nora, Dotes matrimoniales en Buenos Aires en épocas del Antiguo Régimen. Siglos XVII-XVIII, *Naveg@merica*, número 4, 2009, pp. 1-25.

⁷ Cfr. Quilodrán, Julieta, *Un siglo de matrimonio en México*, México, El Colegio de México, 2001, pp. 18-20.

⁸ Las reglamentaciones sobre matrimonios referidas a la época colonial se remontan al 19 de octubre de 1514, cuando el rey Fernando dictó una cédula (Monasterio de Balbuena) que permitía el matrimonio de indios y españoles y que ratificó (25 de febrero de 1515, Valladolid). El 26 de octubre de 1541 se dictó otra cédula (Fuensalida) que extendió la licencia al casamiento a voluntad de negros y negras y de negros e indios. El derecho canónico reconoció, en 1551, el matrimonio de indios entre sí y con españoles durante los Concilios de Méjico y Lima. Como el matrimonio católico era un instrumento evangelizador, se reconoció la poligamia indígena, aunque para la celebración del sacramento, además del bautismo, se exigió ratificar la primera mujer y apartar de la convivencia a las demás. Cfr. Molina, Raúl A., *La familia porteña en los siglos XVII y XVIII. Historia de los divorcios en el periodo hispánico, Fuentes Históricas y Genealógicas Argentinas*, Buenos Aires, 1991, pp. 79-81.

⁹ Cfr. Imolesi, María, *Teoría y práctica de la cristianización del matrimonio en hispanoamérica colonial*, serie Las Tesis del Ravignani 2, Argentina, Instituto de Historia Argentina y Americana “Dr. Emilio Ravignani”, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires, 2012.

o divorcio fueron competencia de la Iglesia hasta la sanción de los códigos civiles y las leyes sobre matrimonio de los respectivos países.

En Argentina la ley de libertad de vientres remite al 31 de enero de 1813, y la abolición de la esclavitud se produjo el 1 de mayo de 1853. La resistencia regional contra la libertad de cultos tuvo varias expresiones de intolerancia religiosa, entre otras, el decreto transitorio de abril de 1817, que prohibía los matrimonios de españoles con americanos sin previo permiso especial.¹⁰ Sobre el divorcio, las Partidas admitían la disolución del vínculo matrimonial según el Derecho Canónico en casos excepcionales, pero como la legislación que se dictó para las Indias se inspiró en el Concilio de Trento, el divorcio *ad vinculum* fue prohibido. El Código de Vélez Sarsfield, del 1 de enero de 1871, sólo estableció el matrimonio religioso, y fue la Iglesia católica la que autorizó los divorcios por adulterio del hombre o de la mujer, tentativa de uno contra la vida del otro y ofensas físicas o malos tratamientos.

En Paraguay, el 1 de marzo de 1814 —durante el mandato de José Gaspar Rodríguez de Francia (1814-1840)— se prohibió a los europeos el casamiento con mujeres de su ascendencia, y quedaron obligados a hacerlo con indias, mulatas o negras, lo que redundó en el incremento de las uniones consensuales en la elite y del alto porcentaje de nacimientos fuera del matrimonio. Su sucesor, Carlos Antonio López (1840-1862), decretó la “libertad de vientres” y revocó el estatuto especial de las comunidades indias. El 27 de junio de 1842 emitió un decreto sobre moral pública que aplicó a los nacimientos fuera del matrimonio y modificó una cláusula para permitir el matrimonio entre extranjeros y paraguayos con licencia presidencial, aunque no abolió las leyes matrimoniales de su predecesor ni las antiguas leyes españolas sobre matrimonio entre castas.¹¹

En Brasil, durante el siglo XVII la conquista esclavizó a los indígenas, modalidad que se reemplazó por la esclavitud transoceánica, que importó a 3,646,800 esclavos en el periodo 1451-1870.¹² Esta situación determinó que en el periodo colonial y durante el siglo XIX el matrimonio fuera el reflejo de una sociedad de castas que inducía a la población blanca libre a contraer matrimonio dentro de su clase y su casta para resguardar su posición social, mientras que los esclavos no sólo se casaban dentro de su casta definida por la clase o el color. En los ingenios azucareros, los esclavos africanos vivían y trabajaban con indígenas “administrados” y con otros esclavos, de modo que la mayoría de los esclavos se casaban entre esclavos, pero el resto se casaba con negros libres o con indígenas libres o

¹⁰ Cfr. Senado de la Nación, *Las causas comparadas del divorcio y de la separación de cuerpos en la legislación comparada*, Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1926, p. 22; Avni, Haim, *Argentina y las migraciones judías. De la Inquisición al Holocausto y después*, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Milá, 2015, p. 41.

¹¹ Potthast-Jutkeit, Bárbara, La moral pública en Paraguay: Iglesia, Estado y relaciones ilícitas en el siglo XIX, Gonzalbo Aizpuru, Pilar y Cecilia Rabell Romero (eds.), *Familia y vida privada en la historia de Iberoamérica*, México, El Colegio de México, Instituto de Investigaciones Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México, 1996, pp. 59-73.

¹² Cfr. Charbit, Yves, *Famille et nuptialité dans la Caraïbe*, París, Institut National d'Etudes Démographiques, 1987, p. 15.

administrados.¹³ Estos hechos se reprodujeron a lo largo de varias generaciones en Brasil hasta que en 1888 se abolió por completo la esclavitud. En Uruguay, la abolición de la esclavitud se consagró en 1842, y en Venezuela se produjo en 1854.

2.2. Etapa estatal

2.2.1. Venezuela y Uruguay

Los países del Mercosur que admitieron el divorcio absoluto tempranamente en sus ordenamientos jurídicos fueron Uruguay y Venezuela. En Venezuela la figura del divorcio aparece en el Código Civil de 1904, aun cuando ya existía la simple separación de cuerpos (Código de 1862 y 1867), que se tramitaba ante los tribunales eclesiásticos cuya inherencia se trasladó a los tribunales civiles (Decreto Ley de Matrimonio Civil de 1873). El divorcio absoluto en el Código Civil venezolano de 1904 estableció causales retomadas por los códigos de 1916, 1922, 1942 y 1982. Dichas causales son adulterio, abandono voluntario, excesos, sevicia e injurias graves; conato para corromper o prostituir al otro cónyuge o a sus hijos; condenación a presidio, adicción alcohólica o formas graves de farmacodependencia y por defecto grave mental. También puede declararse luego de transcurrido más de un año de declarada la separación de cuerpos cuando no hubo reconciliación o debido a una separación de hecho prolongada por más de cinco años.¹⁴

El código civil de Uruguay data de 1868 y, como en el caso anterior, si bien el matrimonio era indisoluble, codificó la separación de cuerpos denominándola divorcio. El debatido divorcio vincular se sancionó tempranamente en 1907 con la Ley 3.245, que estableció como causa de disolución la muerte y el divorcio a través de cinco causales y por mutuo consentimiento. En 1910, la Ley 3.641 modificó algunas causales y sumó la conversión de la sentencia de separación de cuerpos en divorcio después de transcurridos tres años. En 1913, la Ley 4.802 añadió el divorcio por la sola voluntad de la mujer, aunque dicha ley mantuvo la inequidad sobre el adulterio.

En 1978 el Decreto Ley 14.766 equiparó al adulterio del hombre y de la mujer, derogando el artículo 182 del Código Civil, que sancionaba a la mujer adúltera con la pérdida de los gananciales; también introdujo dos nuevas causales: la separación de hecho por más de tres años y la incapacidad por enfermedad mental de cualquiera de los cónyuges. Destaca la prohibición de dictar sentencia definitiva de divorcio o separación de cuerpos sin antes haber resuelto la situación de los hijos en lo relativo a guarda, visitas y pensión alimenticia, actualmente presente en el Código Civil.

¹³ Cfr. Metcalf, Alida, El matrimonio en Brasil durante la colonia: ¿estaba configurado por la clase o el color?, Gonzalbo Aizpuru, Pilar y Cecilia Rabell Romero (eds.), *Familia y vida privada en la historia de Iberoamérica*, México, El Colegio de México, Instituto de Investigaciones Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México, 1996, pp. 61-72.

¹⁴ Cfr. Baumeister Toledo, Alberto, El divorcio en derecho venezolano, Acedo Penco, Ángel y Leonardo Pérez Gallardo, *El divorcio en el derecho iberoamericano*, Bogotá, México, Madrid, Buenos Aires, Temis, Unijus, Zavalía, 2009, pp. 647-671.

En el año 2013, la Ley 19.075 habilitó el matrimonio igualitario explicitando que “en todas las normas reguladoras del instituto del matrimonio o conexas a este donde se utilicen menciones diferenciales en razón de sexo, deberá entenderse cónyuges, pareja matrimonial, esposos u otras de similar tenor que no alteren el contenido sustantivo de la regulación y que no distingan en razón del sexo de la persona”.¹⁵

Pese a que Uruguay y Venezuela habilitaron el divorcio absoluto tempranamente, el derecho venezolano continúa signado por la doctrina del divorcio sanción. En cambio, Uruguay habilitó el divorcio remedio derivado de la voluntad de la mujer o de ambos por mutuo acuerdo,¹⁶ además de habilitar el matrimonio igualitario.¹⁷

2.2.2. Bolivia, Brasil, Argentina y Paraguay

En el grupo de países miembros del Mercosur que admitieron el divorcio absoluto más tardíamente se encuentran Bolivia (1932), Brasil (1977), Argentina (1954; 1987) y Paraguay (1991). Se conoce que la institución del divorcio es tan antigua como el matrimonio, y en Bolivia entre los incas existían dos formas de disolución —por la muerte de uno de los esposos y por el *thacanacu* o divorcio por adulterio de la esposa—; no obstante, el Código Civil Santa Cruz (1831) atribuyó a los tribunales clericales la competencia en materia de divorcio relativo.¹⁸

La Ley de Divorcio Absoluto se promulgó el 15 de abril de 1932 contemplando la situación de nacionales y extranjeros. En 1972, el Código de Familia la ratificó al considerar que el matrimonio se extinguía por muerte real, presunta y por sentencia ejecutoriada de divorcio, y podía demandarse por: a) adulterio o relación homosexual de cualquiera de los cónyuges, b) tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro o por ser autor, cómplice o instigador de delito contra su honra o sus bienes; c) corromper uno de los cónyuges al otro o a los hijos, d) sevicia, injurias graves o malos tratos de palabra o de obra que hagan intolerable la vida en común y e) abandono malicioso del hogar. También se podía solicitar el divorcio en caso de separación de hecho libremente consentida y continuada por más de dos años.

Hoy el nuevo Código de Familia, mediante la Ley 603 de 2014, protege a las familias bolivianas derivadas de matrimonios, uniones libres, divorcios y desvinculaciones de uniones libres. El divorcio o

¹⁵ Centro de Información Oficial, Normativa de Avisos Legales del Uruguay. Disponible en: www.impo.com.uy/bases/leyes/19075-2013. Acceso: 29/04/2019.

¹⁶ Cfr. Rivero de Arhancet, Mabel y Beatriz Ramos Cabanellas, El divorcio en el derecho uruguayo, Acedo Penco, Ángel y Leonardo Pérez Gallardo, *El divorcio en el derecho iberoamericano*. Bogotá, México, Madrid, Buenos Aires, Temis, Unijus, Zavalía, 2009, pp. 607-645.

¹⁷ Centro de Información Oficial, Normativa de Avisos Legales del Uruguay. *Ley N° 19.075, Aprobación de la Ley de Matrimonio Igualitario*. Disponible en: www.impo.com.uy/bases/leyes/19075-2013.

¹⁸ Martínez Zenteno, Toribio, El divorcio en el derecho boliviano, Acedo Penco, Ángel y Leonardo Pérez Gallardo, *El divorcio en el derecho iberoamericano*. Bogotá, México, Madrid, Buenos Aires, Temis, Unijus, Zavalía, 2009, p. 102.

la desvinculación de la unión libre pueden realizarse mediante la vía judicial, por acuerdo de partes o voluntad de una de ellas y por vía notarial por mutuo acuerdo y bajo ciertas condiciones.¹⁹

En Brasil, el proceso de divorcio más antiguo data de 1700, y forma parte del acervo de la Curia Metropolitana de São Paulo, pues durante el Imperio (1822-1888) el tribunal eclesiástico decidía en dichos juicios hasta la proclamación de la República, en 1889.²⁰ La reglamentación civil llegó con el decreto 181, del 24 de enero de 1890, pero la incorporación de la ley a la Constitución de 1891 no determinó un cambio y el matrimonio continuó siendo indisoluble. En 1916 el Código Civil introdujo el *desquite* y la indisolubilidad de matrimonio que perduró en la Constitución de 1946.

Recién el 28 de junio de 1977 sobrevino el cambio con la Ley 6.515, que instituyó el divorcio absoluto. Hasta el 4 de enero de 2007, en el derecho brasileño existió sólo la vía judicial, aunque a partir de dicha fecha la Ley 11.444 estableció que cuando el divorcio era consensuado podía resolverse mediante una escritura pública, mientras que la forma litigiosa se tramita por vía judicial.

El derecho brasileño también posibilita el divorcio directo, que no depende de la previa separación judicial y requiere de un lapso de dos años de separación de hecho; y el divorcio indirecto, concebido en el plazo de un año después de la existencia de separación judicial previa y la forma consensual judicial.²¹ En 2013 se habilitó el matrimonio igualitario.

En Argentina la mencionada Ley 2.393 de 1888 consagró el matrimonio civil y obligatorio para todos los cultos, habilitando asimismo el divorcio relativo y causado. En 1954, durante la segunda presidencia peronista, se reformó el Código Civil, lo que dio lugar al divorcio vincular (artículo 31, ley 14.394). Pero dicha ampliación en el derecho civil sucumbió ante el decreto-ley 4.070, del 1 de marzo de 1956, que la declaró en suspenso. En 1968, la Ley 17.711 incorporó el artículo 67 bis, que permitía solicitar al juez el divorcio no-vincular por mutuo acuerdo. Finalmente, en 1987 se promulgó la Ley 23.515, que habilitó el divorcio vincular, y en el año 2010 se sancionó la Ley 26.618 de matrimonio y divorcio igualitario.²²

Respecto a Paraguay, durante gran parte de su historia independiente, esto es, desde 1811, acogió el régimen de indisolubilidad con separación de cuerpos. En el periodo 1877-1997, el derecho privado paraguayo adoptó primero el Código de Vélez Sarsfield, que establecía como única modalidad el matrimonio religioso, y en 1898 incorporó *in thotum* a su sistema legislativo, la Ley 2.393 de 1888

¹⁹ Infoleyes. Disponible en: <https://bolivia.infoleyes.com/norma/5268/código-de-las-familias-y-del-proceso-familiar-cfpf>. Acceso: 29 de abril de 2019.

²⁰ De Mesquita Samara, Eni, Misterios de la “fragilidad humana”: el adulterio femenino en Brasil en los siglos XVIII y XIX, Gonzalbo Aizpuru, Pilar y Cecilia Rabell Romero (eds.), *Familia y vida privada en la historia de Iberoamérica*, México, El Colegio de México, Instituto de Investigaciones Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México, 1996, p. 367.

²¹ Cfr. Vaisencher, Tania, El divorcio en el derecho brasileño, Acedo Penco, Ángel y Leonardo Pérez Gallardo, *El divorcio en el derecho iberoamericano*, Bogotá, México, Madrid, Buenos Aires, Temis, Unijus, Zavalia, 2009, pp. 123-131.

²² Cfr. Herrera, Marisa, El divorcio en el derecho argentino, Acedo Penco, Ángel y Leonardo Pérez Gallardo, *El divorcio en el derecho iberoamericano*, Bogotá, México, Madrid, Buenos Aires, Temis, Unijus, Zavalia, 2009, pp. 27-35.

del Código Civil argentino. Fue con la Ley N° 45/91 “Del divorcio vincular” que Paraguay habilitó, en 1991, el divorcio que “disuelve el vínculo matrimonial y habilita a los cónyuges divorciados a contraer nuevas nupcias” por vía judicial.²³

2.2.3. Mercosur

Los estudios especializados que remiten a la doctrina internacional de los derechos humanos establecen que el divorcio vincular es hoy una institución tradicional dentro del derecho de familia en casi todos los países del mundo, puesto que respeta el derecho a la libertad, a la autonomía, a la intimidad, a formar una nueva familia y al desarrollo de la personalidad,²⁴ ya que pretende que los adultos arriben a una desvinculación que modere el *conflicto* frente a la contingencia del divorcio, para no atentar contra los derechos de los hijos cualquiera que sea su edad y la de los propios adultos involucrados.

Por el contrario, desde una perspectiva comparada, la heterogeneidad del cambio requiere del análisis de dinámicas convergentes; por tanto, durante la última década los representantes de los Estados Parte procuraron impulsar sinergias sobre la base de la Decisión N° 64/10 que creó el Estatuto de Ciudadanía, que postula principios destinados a alcanzar condiciones de igualdad de acceso al trabajo, a la salud y a la educación.²⁵

Asimismo, la Decisión N° 12/11 sobre el Plan Estratégico de Acción Social (PEAS) contempla la igualdad en el acceso a los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales sin discriminación de género, edad, color de piel, etnia, orientación sexual, religión, opinión, nacionalidad, condición económica, discapacidad u otra condición, como la de migrante. A fin de consolidar el proceso de integración, además de los aspectos socio-laborales y de seguridad en los sistemas de datos poblacionales, la seguridad jurídica requiere armonizar las legislaciones de los Estados Parte para evitar conflictos entre sistemas legales en temas tales como matrimonio, relaciones personales entre los cónyuges, régimen matrimonial de bienes, divorcio, separación conyugal y unión no matrimonial.

De ahí que el 6 de diciembre de 2012 en Brasilia se suscribió el AC/12, que determina internacionalmente la jurisdicción competente, la ley aplicable y la cooperación. Entre los conceptos del AC/12 destaca el referido al domicilio (domicilio conyugal, primer domicilio conyugal, último domicilio conyugal), pues habilita la jurisdicción que entiende en materia de nulidad matrimonial, divorcio, separación conyugal u otras acciones sobre relaciones personales y patrimoniales entre

²³ Moreno Rodríguez Alcalá, Roberto, El divorcio en el derecho paraguayo, Acedo Penco, Ángel y Leonardo Pérez Gallardo, *El divorcio en el derecho iberoamericano*. Bogotá, México, Madrid, Buenos Aires, Temis, Unijus, Zavalia, 2009, pp. 510-511.

²⁴ *Cfr.* Herrera, Marisa, Una mirada crítica y actual sobre el divorcio vincular en el Mercosur y países asociados a la luz de los derechos humanos, *Revista de Derecho Privado*, edición especial, 2012, pp. 201-230.

²⁵ Mercosur, Acuerdo entre los Estados Partes del Mercosur y Estados Asociados sobre jurisdicción internacionalmente competente, ley aplicable y cooperación jurídica internacional en materia de matrimonio, relaciones personales entre los cónyuges, régimen matrimonial de bienes, divorcio, separación conyugal y unión no matrimonial, 2012. Disponible en: <http://gd.mercosur.int/SAM/GestDoc/pubweb.nsf/Normativa?ReadForm&lang=ESP&id=44D929C67C5EF80E83257B1D004B41F8>.

cónyuges. En cuanto a la aplicabilidad, el AC/12 establece, en su artículo 7, que “la ley del lugar de celebración del matrimonio entre dos personas de distinto o del mismo sexo, rige la capacidad de estas para contraerlo, así como la forma, existencia y validez”.

El reconocimiento, registro y efectos derivados de las uniones no matrimoniales entre personas de distinto o del mismo sexo rige cuando son admitidas por cada ordenamiento jurídico. Las separaciones personales y los divorcios vinculares se rigen por la ley del Estado del último domicilio conyugal, siempre que resida en él alguno de los cónyuges; en su defecto, rige la ley del lugar de celebración del matrimonio para no contradecir los principios del orden público internacional del Estado donde se pretende hacer valer.

Estos lineamientos favorecen la cooperación jurídica internacional entre los Estados Parte y Estados Asociados, aunque los derechos y obligaciones derivados del AC/12 sólo rigen para los Estados que lo hayan ratificado. Según señala Scotti,²⁶ si bien varios protocolos y acuerdos sobre cuestiones atinentes al derecho internacional privado han sido celebrados en el marco del Mercosur, no todos han entrado en vigor según ocurre con el AC/12, aunque se advierte su influencia en los códigos regionales, como sucede con el código argentino de 2014.

3. Aspectos sociodemográficos sobre el divorcio

Hasta acá lo planteado permite tener una visión de conjunto sobre los avatares que han moldeado al matrimonio y al divorcio en los países del Mercosur. En lo que hace a la reproducción social de las familias, se ha visto que el divorcio ha sido —y lo es para quienes se oponen a él— un tema sensible que se ha manifestado en tensiones entre divorcistas y antidivorcistas arrastrando juicios de valor de larga data vinculados a la complejidad religiosa y a la secularización que “como hecho histórico tangible (...) no significa más que la separación de Iglesia y Estado, de religión y política”.²⁷ Así, los rezagos en los ciclos secularizantes²⁸ y las doctrinas poblacionales han forjado el no-dato (tablas 1 y 2, anexo) sobre un hecho social previsto por las leyes de matrimonio. Desde la colonia hasta el periodo estatal temprano, con las oleadas de migrantes de origen europeo que sumaron complejidad a los conflictos étnico racial preexistentes, las poblaciones asimilaban paulatinamente el modelo occidental de matrimonio a sus usos y costumbres, sobre todo en la fase estatal, aunque en la falta de linealidad y en la falta de información demográfica se descubren aspectos conflictivos del proceso, puesto que el matrimonio y el divorcio regulan las relaciones entre los sexos dentro de los lineamientos del modelo que no es atemporal.

3.1. Composición religiosa

²⁶ Scotti, Luciana, Diálogo de fuentes: las normas regionales del Mercosur y las nuevas disposiciones del derecho internacional privado argentino. *Rev. Secr. Trib. perm. Revis.*, año 4, número 7, 2016, pp. 155-156.

²⁷ Cfr. Arendt, Hannah, *La condición humana*, Buenos Aires, Paidós, 2007, p. 282.

²⁸ Cfr. Oro, Ari y Marcela Ureta, *Religião e política na América Latina: uma análise da legislação dos países, Horizontes Antropológicos*, Porto Alegre, año 13, número 27, 2007, pp. 281-310.

Pese a que hoy el divorcio vincular es un instituto tradicional dentro del derecho de familia en casi todos los países del globo, los datos poblacionales mundiales indican que las tendencias no son idénticas²⁹ ni tampoco los *conflictos culturales* remanentes en torno al modelo de matrimonio y de familia dominantes. Sucede que el divorcio se relaciona con la cosmovisión que se tiene sobre el matrimonio y el divorcio dentro de las religiones; por lo tanto, se asocia con la composición religiosa de la población.

Información del año 2020 elaborada por *The Association of Religion Data Archives*³⁰ estima que el 32% de la población mundial es cristiana y el 16% es católicos mientras que en Sudamérica el 92% de la población es cristiana y el 76% es católica. En la tabla 1 se presenta el porcentaje estimado de la población según religión en el Mercosur y la variación porcentual entre 1998 y 2018. La primera mayoría religiosa es la católica, aunque en el Mercosur se registra una disminución de la población católica de 13 puntos porcentuales entre 1998-2008, con un máximo de 25.6 puntos porcentuales de disminución en Uruguay y un mínimo de 1.5 puntos porcentuales de disminución en Paraguay.³¹

Tabla 1. Estimación de la población según religión (%). Mercosur, 1998 y 2018

Año	Diferencia %	Religión						Sin religión			Ns/Nc (4)	(N)
		Católica	Evangélica	Creyente	Otra	Afroamericanos	Judía	Ninguna	Ateo	Agnóstico		
Mercosur	1998	76,4	8,8	2,7	1,8	0,7	0,3	5,5	2,5	0,4	0,9	5.993
	2018	63,4	15,5	2,0	1,2	0,7	0,1	13,5	2,1	0,8	0,8	7.204
	Dif.2018-1998 (3)	-13,0	6,7	-0,7	-0,6	0,0	-0,2	8,0	-0,4	0,4		
Paraguay	1998	89,8	6,1	0,6	0,9	0,0	0,1	1,4	0,1	0	0,7	600
	2018	88,3	7,7	0,9	0,5	0,0	0	1,3	0,1	0,3	0,8	1.200
	Dif.2018-1998	-1,5	1,6	0,3	-0,4	0,0	-0,1	-0,1	0,0	0,3		
Bolivia	1998	79,9	11,1	0,2	4,4	0	0	2,0	0,2	0	1,9	794
	2018	70,0	18,9	1,6	1,1	0,1	0	6,6	0,8	0,3	0,6	1.200
	Dif.2018-1998	-9,9	7,8	1,4	-3,3	0,1	0,0	4,6	0,6	0,3		
Venezuela	1998	83,9	6,8	2,5	0,2	0,2	0,1	4,7	1,0	0,1	0,7	1.200
	2018	66,7	19,5	0,7	0,1	0,8	0	10,8	0,7	0,1	0,8	1.200
	Dif.2018-1998	-17,2	12,7	-1,8	-0,1	0,6	-0,1	6,1	-0,3	0,0		
Argentina	1998	84,0	7,0	0,7	0,9	0	1,1	3,1	2,2	0,8	0,3	1.200
	2018	65,0	12,4	0,6	0,7	0,3	0,2	18,9	1,5	0,2	0,1	1.200
	Dif.2018-1998	-19,0	5,4	-0,1	-0,2	0,3	-0,9	15,8	-0,7	-0,6		
Brasil	1998	69,4	13,7	0,5	4,6	1,9	0,1	7,2	0,7	0,1	2,0	1.000
	2018	58,1	26,2	1,0	2,3	1,3	0	9,7	0,2	0,1	1,1	1.204
	Dif.2018-1998	-11,3	12,5	0,5	-2,3	-0,6	-0,1	2,5	-0,5	0,0		
Uruguay	1998	58,1	8,5	9,2	0,6	1,6	0,3	11,8	8,5	1,1	0,3	1.199
	2018	32,5	8,1	7,2	2,2	1,6	0,1	34,1	9,0	4,0	1,4	1.200
	Dif.2018-1998	-25,6	-0,4	-2,0	1,6	0,0	-0,2	22,3	0,5	2,9		

Notas: (1) Religión evangélica incluye: evangélica sin especificar, evangélica bautista, metodista, pentecostal, adventista, testigos de Jehová, mormón, protestante. (2) Creyente, no pertenece a Iglesia. (3) Diferencia 2018-1998: el signo negativo indica disminución. (4) No sabe, no contesta: los guarismos indican que la calidad de los datos es buena pues el porcentaje de Ns/Nc fluctúan entre un máximo de 2% y un mínimo de 0,1%.

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Corporación Latinobarómetro.

²⁹ Cfr. Dittigen, Alfred, The form of marriage in Europe. Civil ceremony, religious ceremony. Survey and trends, *Population*, volumen 7, 1995, pp. 95-123; Monnier Alain, Guibert-Lantoine Catherine, La conjuncture démographique: l'Europe et les pays développés d'outre-mer, *Population*, año 51, número 4-5, 1996, pp. 1005-1030; García, Brígida y Olga Rojas, Las uniones conyugales en América Latina: transformaciones en un marco de desigualdad social y de género, *Notas de población*, año XXXI, número 78, 2004, pp. 65-96; DellaPergola, Sergio, Entre ciencia y ficción: notas sobre la demografía de la Shoá, *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, Nueva Época, año LXI, número 228, septiembre-diciembre 2016, pp. 211-234.

³⁰ From the ARDA Web Page: <https://www.thearda.com/world-religion/national-profiles?u=17r>.

³¹ Se conoce que 80% del aporte migratorio a la Argentina provino de países católicos donde en el momento de las grandes migraciones sólo existía el matrimonio religioso —en España e Italia la ceremonia civil se instituyó pasada la Segunda Guerra Mundial—. Cfr. Moreno, José L., El desafío historiográfico de la ilegalidad, Torrado, Susana (comp.), *Población y bienestar en la Argentina del primer al segundo Centenario*, Buenos Aires, Edhasa, 2007, pp. 501-527.

En definitiva, en 2018 la composición religiosa de la población del Mercosur es la siguiente: 63% católicos, 16% evangélicos y 14% declara ninguna religión. Luego se encuentran las demás minorías religiosas (creyente, otra religión, culto afroamericano,³² judía³³) y no religiosas (ateo, agnóstico). Destaca el caso de Uruguay debido a que es el único país del grupo donde la categoría *ninguna religión* (34%) supera al porcentaje de población católica (33%). Esto se relaciona con el comportamiento diferencial de la *proporción de personas divorciadas* según se presenta en el apartado siguiente.

3.2. Proporción de personas no casadas con estado civil conocido

La figura 1 muestra las diferencias en la proporción de personas no casadas con estado civil conocido indicando que, en 2011, la *proporción de personas viudas* es inferior a la *proporción de personas divorciadas*, por tanto, la finalización de los matrimonios por divorcio es mayor que la finalización de los matrimonios por defunción. Esto es válido para Portugal, Uruguay y España donde la proporción de personas no casadas con estado civil anterior divorciado fue de 18%, 15% y 14% respectivamente.

Conviene conocer que Portugal se ubica en el grupo de países que, junto con Uruguay, admitieron tempranamente el divorcio vincular, aunque las resistencias al cambio impusieron retrocesos sociales que se saldaron hacia 1975. En efecto, en 1910 se admitieron el divorcio —litigioso y por mutuo consentimiento— y la separación. Pero el 1 de agosto de 1940 un Concordato con la Santa Sede retrotrajo la situación que continuó en el Código Civil de 1966. Tras una reforma del Concordato firmada en el Vaticano el 15 de febrero de 1975, se dictó en Portugal el Decreto Ley 261/75, de 27 de mayo, mediante el cual el divorcio se admitió para quienes lo hubiesen celebrado por el rito civil o por el rito canónico, consintiéndose nuevamente el divorcio litigioso y por mutuo consentimiento.³⁴

Por su parte, España se ubica entre los países que admitieron el divorcio absoluto tardíamente, es decir, entre 1889 y 1978 no innovó la legislación, iniciando la etapa actual sobre regulación de matrimonios, separaciones y divorcios con la Constitución de 27 de diciembre de 1978, la Ley 30/1981 de 7 de julio y la Ley 13/2005 de 1 de julio, que hizo lugar al matrimonio entre personas del mismo sexo, y la Ley 15/2005 de 8 de julio.³⁵

³² La revuelta de los *malê* (de *imalê*, que en lengua iorubá significa “musulmán”) ocurrió en Salvador de Bahía (Brasil) en 1835, y resulta paradigmática porque puso en escena los conflictos religiosos, étnicos y de clase de la época. Cfr. Cepal, *Situación de las personas afrodescendientes en América Latina y desafíos de políticas para la garantía de sus derechos*, Santiago, Naciones Unidas, 2017, pp. 15-16.

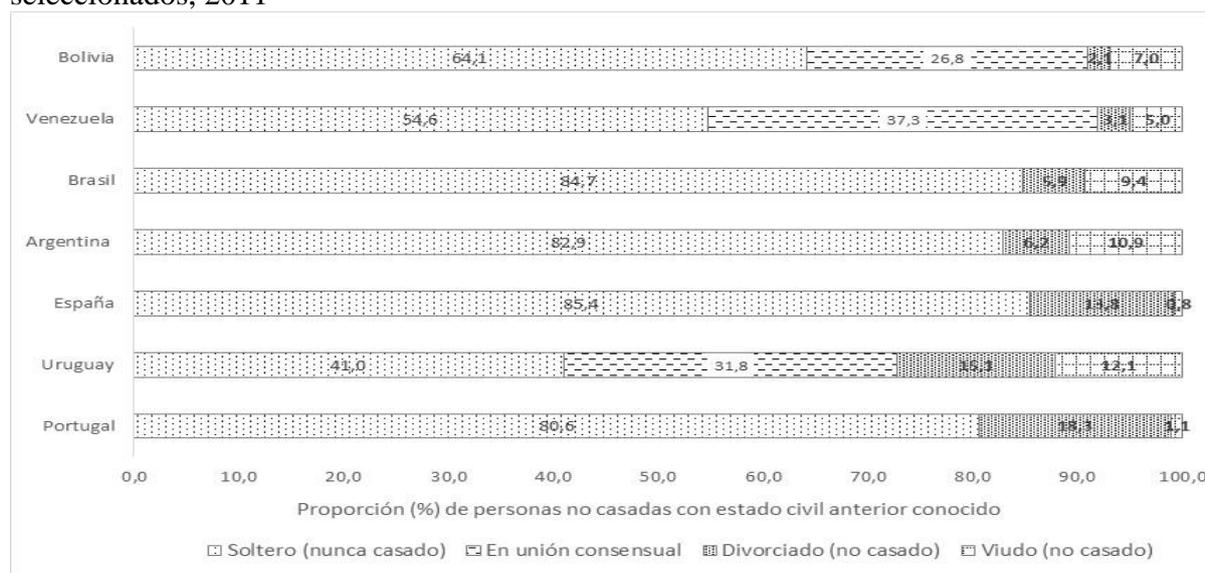
³³ Cfr. Avni, Haim; Bokser Liwerant, Judit; DellaPergola, Sergio; Bejarano, Margarit; Senkman, Leonardo (coord.), *Pertenencia y alteridad. Judíos en/de América Latina: cuarenta años de cambios*, Madrid, Iberoamericana, Vervuert, Bonilla Artigas Editores, 2011.

³⁴ Cfr. Peralta y Carrasco, Manuel, El divorcio en el derecho portugués, Acedo Penco, Ángel y Leonardo Pérez Gallardo, *El divorcio en el derecho iberoamericano*, Bogotá, México, Madrid, Buenos Aires, Temis, Unijus, Zavalía, 2009, pp. 552-555.

³⁵ Cfr. Acedo Penco, Ángel, El divorcio en el derecho español, Acedo Penco, Ángel y Leonardo Pérez Gallardo, *El divorcio en el derecho iberoamericano*, Bogotá, México, Madrid, Buenos Aires, Temis, Unijus, Zavalía, 2009, pp. 339-340.

Por lo tanto, se podría interpretar que la exigua *proporción de personas divorciadas* en Argentina (6,2%), Brasil (5,9%), Venezuela (3,1%) y Bolivia (2,1%) no se asocia necesariamente a baja o nula conflictividad marital, pues se conoce que una porción de la población opta por sostener el conflicto para no afrontar el descrédito social que en contextos conservadores y punitivos³⁶ se liga a la culpa social por el presunto “fracaso en el intento de lograr un hogar sólido, estable y feliz”.³⁷ Otras perspectivas consideran que la desvinculación voluntaria de las uniones o de los matrimonios conflictivos procura poner fin a situaciones que reproducen la violencia en las parejas y las familias.³⁸

Figura 1. Proporción (%) de personas no casadas con estado civil anterior conocido. Países seleccionados, 2011



Fuente: tabla 1 y 2 del anexo.

3.3. Conflicto entre varones y mujeres

Entre los conflictos relacionados con el matrimonio y el divorcio se encuentra el conflicto entre varones y mujeres. Históricamente, “en la sociedad como un todo, los hombres como grupo social adquirieron recursos de poder mucho mayores que las mujeres”, lo que redundó en que el código social dominante haya relegado “a las mujeres a una posición subordinada e inferior en comparación con los hombres”.³⁹ Esta situación no es inmutable, pues la situación jurídica de las mujeres se ha modificado pese a las reiteradas resistencias al cambio. Dichas resistencias en materia de divorcio han quedado plasmadas

³⁶ Cfr. Masciadri, Viviana, *Tendencias en la constitución y disolución de las uniones en la Argentina (1947-2001)*, Doctorado en Demografía, Universidad Nacional de Córdoba, inédita, Córdoba, 2007.

³⁷ Cfr. Martínez Zenteno, *op. cit.*, p. 110.

³⁸ Hay cinco tipos de violencia contra mujeres y niñas: física, psicológica, sexual, económica y patrimonial, y simbólica. El femicidio es el caso extremo. Cfr. Masciadri, Viviana. Autonomía física de la población femenina en países del Mercosur: una lectura incipiente, *IX Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XXIV Jornadas de Investigación de la Facultad de Psicología, XIII Encuentro de Investigadores en Psicología del Mercosur “Psicología, Culturas y Nuevas Perspectivas”*, Buenos Aires, 2017.

³⁹ Cfr. Elías, Norbert, El cambiante equilibrio de poder entre los sexos. Un estudio sociológico procesual: el ejemplo del antiguo Estado romano, *La civilización de los padres y otros ensayos*, Bogotá, Norma, 1998, p. 203.

inclusive en el proceso histórico, con retrocesos normativos como los comentados sobre Portugal y Argentina. También quedaron plasmadas en los textos escolares,⁴⁰ en la producción académica y, por ende, en las políticas demográficas asociadas al devenir histórico,⁴¹ motivo por el cual las estadísticas⁴² son fragmentarias.

Tabla 2. Cuán fuerte (muy fuerte, fuerte y débil) es el conflicto entre hombres y mujeres según el país de estudio. Mercosur, 2007 y 2017.

	Mercosur		Argentina		Bolivia		Brasil		Paraguay		Uruguay		Venezuela	
	2007	2017	2007	2017	2007	2017	2007	2017	2007	2017	2007	2017	2007	2017
Muy fuerte	11,8	17,8	6,4	21,7	11,1	15,1	19,9	27,2	11,4	13,0	6,5	13,8	15,8	15,8
Cambio 2017-07		6		15		4		7		2		7		0
Fuerte	36,4	44,4	28,1	39,4	46,4	50,7	41,6	49,4	41,2	41,4	29,9	36,9	31,3	48,6
Cambio 2017-07		8		11		4		8		0		7		17
Débil	32,8	25,7	41,9	23,2	31,3	26,9	25,2	16,7	25,8	30,3	39,5	35,0	33,2	22,0
Cambio 2017-07		-7		-19		-4		-9		5		-5		-11
Conflicto total	81,0	87,9	76,4	84,3	88,8	92,7	86,7	93,3	78,4	84,7	75,9	85,7	80,3	86,4
Cambio 2017-07		7		8		4		7		6		10		6
No existe	13,6	9,4	20,7	11,6	7,0	4,9	10,2	5,5	12,7	11,1	14,7	11,5	16,3	12
Cambio 2017-07		-4		-9		-2		-5		-2		-3		-4
No contesta	5,3	2,7	2,9	4,1	4,2	2,4	3,0	1,2	9,0	4,2	9,4	2,8	3,4	1,6
(n)	7.204	7.201	1.200	1.200	1.200	1.200	1.204	1.200	1.200	1.200	1.200	1.200	1.200	1.200

Nota: en 2007 y 2017 la pregunta fue mutuamente excluyente puesto que se debe marcar una sola alternativa: en todos los países hay diferencias o incluso conflictos entre diferentes grupos sociales. En su opinión, ¿cuán fuerte es el conflicto entre hombres y mujeres? ¿Es muy fuerte, fuerte, débil, o no existe conflicto?

Fuente: Elaboración propia a partir de datos relevados por la Corporación Latinobarómetro.

Información actual refleja que durante la última década no se ha logrado dismantelar ninguno de los conflictos relevados por el Barómetro de las Américas, pese a que la mayoría de los ciudadanos los desapruaban, tal como ocurre con el conflicto de género, que en la región es de 66%. Otros conflictos

⁴⁰ Cfr. Wainerman, Catalina y Mariana, Heredia, *¿Mamá amasa la masa?: cien años de libros de lectura de la escuela primaria*, Buenos Aires, Argentina, Belgrano, 1999.

⁴¹ Para una crítica a la teoría sobre la transmisión del divorcio, véase: Masciadri, Viviana, ¿Transmisión intergeneracional del divorcio? Tensiones epistemológicas entre disciplinas de confluencia, *Papeles de Población*, Toluca, volumen 18, número 74, 2012, pp. 57-86; Consideraciones en torno a las implicaciones de dos problemas lógico-conceptuales en los estudios sobre nupcialidad en las últimas cinco décadas, *Estudios demográficos y urbanos*, volumen 27, número 3 (81), 2012, pp. 789-838; Masciadri, Viviana, La nupcialidad en Buenos Aires a mediados del siglo XX: Chascomús, La Plata y San Martín, *Papeles de Población*, volumen 23, 2017, pp. 105-150; Matrimonio, divorcio y política demográfica en Argentina. La perspectiva científica de Emilio Llorens y Carlos Correa Ávila hacia 1948.

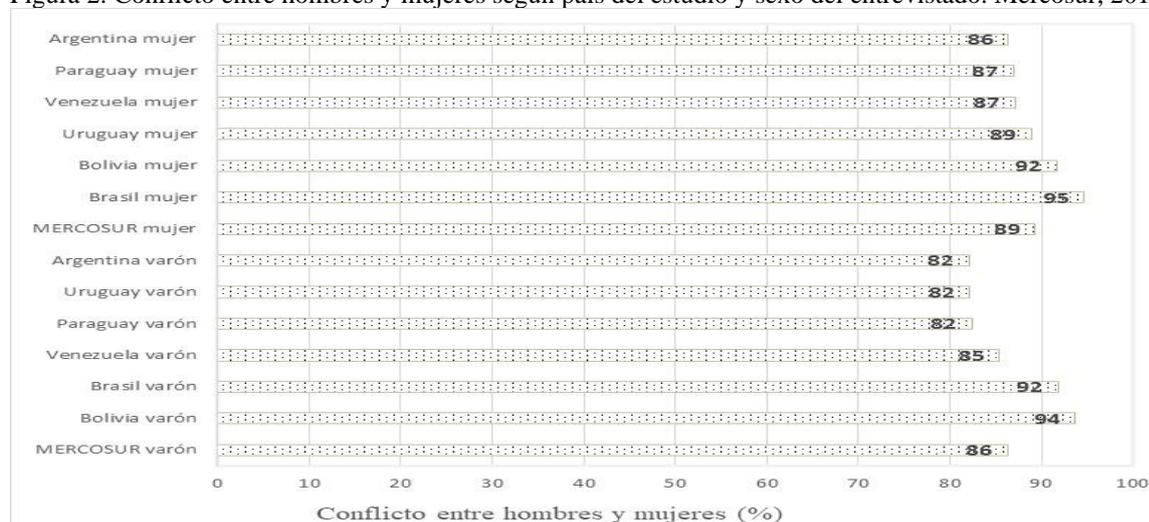
⁴² Uruguay y Venezuela proveen datos, y Brasil, en menor medida; mientras que Argentina, Bolivia y Paraguay expresan rezagos mayores. En tal sentido, durante el Foro Político de Alto Nivel sobre el Desarrollo Sostenible, celebrado bajo los auspicios del Consejo Económico y Social, el secretario general solicitó la adopción de medidas concretas en relación con la Agenda 2030; en particular, recomendó incrementar la disponibilidad de datos y estadísticas de alta calidad, oportunos, desglosados y abiertos para comprender los aspectos de la vida de las personas que permanecen invisibilizados. Cfr. United Nations *Demographic Yearbook review. National reporting of data on marriage and divorce implications for international recommendations*, United Nations, Department of Economic and Social Affairs Statistics Division, Demographic and Social Statistics Branch, ESA/STAT/2004/7; Consejo Económico y Social, *Edición especial: progresos realizados para lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Informe del Secretario General*, Naciones Unidas, E/2019/68, pp. 39-40.

aluden a dinámicas intergeneracionales, raciales y entre nacionales-extranjeros que potencian la discriminación por motivos de género en los centros urbanos hiperconectados.⁴³

En el Mercosur el conflicto entre varones y mujeres aumentó siete puntos porcentuales en la última década, y en 2017 representó 88% de los encuestados. La tabla 2 desagrega la dinámica del conflicto por país y según grado de percepción. Entre 2007 y 2017, todos los países del Mercosur registraron incrementos del conflicto entre varones y mujeres, el que se percibe con *mayor fuerza*, reduciéndose la percepción *débil* y la *negación* del conflicto en la mayoría de los países del bloque.

Es importante notar que el *conflicto* entre hombres y mujeres no es percibido del mismo modo según el sexo. En el Mercosur, 86% de los varones y 89% de las mujeres admiten la existencia del conflicto, y en todos los países —con excepción de Bolivia— las mujeres expresan una percepción *levemente* mayor (figura 2).

Figura 2. Conflicto entre hombres y mujeres según país del estudio y sexo del entrevistado. Mercosur, 2017.



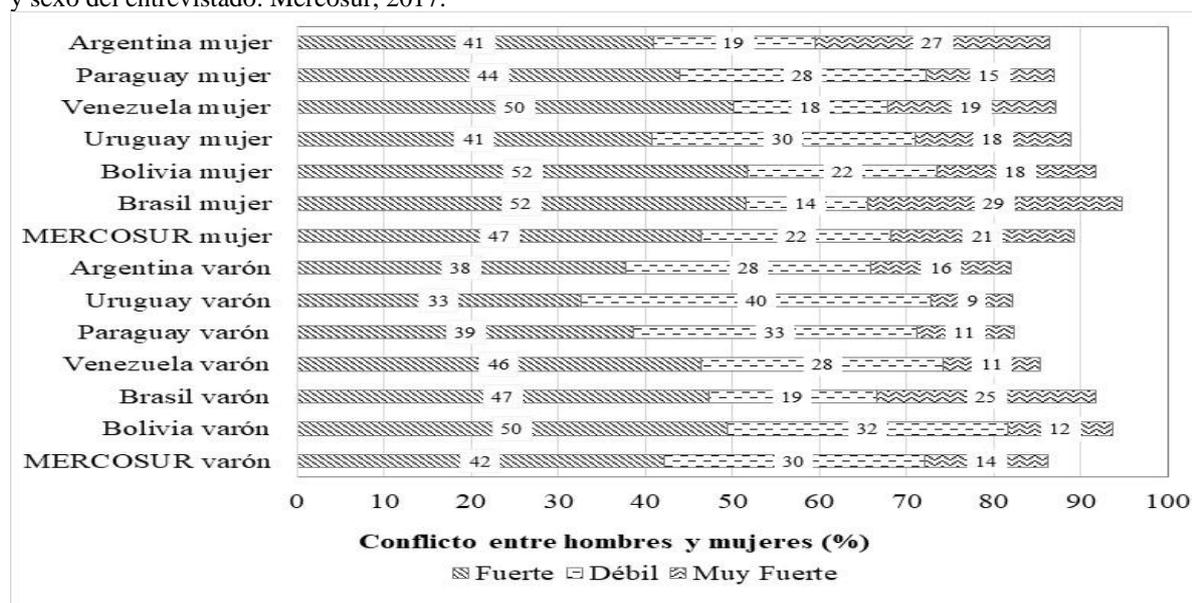
Fuente: Elaboración propia a partir de datos relevados por la Corporación Latinobarómetro.

La figura 3 desagrega las categorías del conflicto (muy fuerte, fuerte y débil) según el país y el sexo del entrevistado en 2017. Si bien en Uruguay prevalece la categoría referida a conflicto *débil* en varones (40%), en la mayoría de los países predomina la categoría *fuerte* tanto en varones como en mujeres. Al revisar la categoría *conflicto muy fuerte* sobresalen el porcentaje referido a mujeres de Brasil (29%) y de Argentina (27%), y el porcentaje referido a varones de Brasil (25%).

En el Mercosur, 47% de las mujeres percibe el conflicto *fuerte*, 22% lo perciben *débil* y 21% lo perciben *muy fuerte*. En el caso de los varones, 42% lo perciben *fuerte*, 30% lo perciben *débil* y 14% lo perciben *muy fuerte*.

⁴³ Véase: Corporación Latinobarómetro, *Latinobarómetro 2017*, Santiago de Chile, Banco de Desarrollo de América Latina, 2017; Hopenhayn, Martín y Ana Sojo (coord.), *Sentido de pertenencia en sociedades fragmentadas: América Latina en una perspectiva global*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2011; Basco, Ana, *La tecno-integración de América Latina*, Banco Interamericano de Desarrollo, 2017; Requena Gonzales, Silvia, Análisis de conflicto en situación de procesos de divorcio, *Revista de Psicología*, número 9, La Paz 2013.

Figura 3. Cuán fuerte (fuerte, débil o muy fuerte) es el conflicto entre hombres y mujeres según el país de estudio y sexo del entrevistado. Mercosur, 2017.



Fuente: Elaboración propia a partir de datos relevados por la Corporación Latinobarómetro

4. Conclusiones

Recurriendo a los desarrollos conceptuales de Norbert Elias,⁴⁴ se puede afirmar que “la efectividad del Estado en la protección de la persona, así como del ingreso o la propiedad de las mujeres, fue uno de los factores responsables de los cambios en el equilibrio de poder entre los sexos”, como lo es también en el presente. Pero la paridad relativa entre varones y mujeres se conecta asimismo con el desarrollo de la civilización, lo que explica que el “cambiante equilibrio de poder entre los sexos” se haya reavivado en nuestro tiempo. Según nuestro autor, existe una tendencia a considerar los cambios en dicho equilibrio de manera voluntarista, lo que representa un error; por tanto, los cambios en el equilibrio de poder entre los sexos se comprenden mejor si se considera el desarrollo global de la sociedad.

En relación con las sinergias y pese a que en las últimas décadas se han logrado avances, aún persisten inequidades asociadas con patrones tradicionales que promueven y sostienen la violencia en ámbitos sociales, laborales, familiares y de pareja, puesto que las mujeres históricamente han sido subyugadas en contextos de subordinación social, legal y económica —en algunos lugares aún vigentes— a escala global, en temas como patria potestad, divorcio vincular y derecho a la propiedad. Pese a la persistencia de inequidades, hoy es improbable concebir un retroceso social y jurídico que devenga en la desaprobación del divorcio vincular, como aconteció antaño en Portugal y Argentina, o de las uniones convivenciales y de las separaciones de dichas uniones entre personas de distinto o del mismo sexo sobre la base de prejuicios religiosos y estereotipos acerca de las formas de la sociabilidad en el ámbito familiar. De este modo, realizar esta lectura resulta pertinente para advertir las tendencias

⁴⁴ Cfr. Elias, *op. cit.*, p. 247.

que han favorecido la inequidad mediante la aculturación como un instrumento gubernamental. Las mismas tendencias históricas que hoy precisan de Estados que propicien la aceptación de la otredad.

Sin embargo, persisten hartos rezagos en la protección de las parejas LGBT al punto que en uno de los países asociados al Mercosur —el único que pertenecer a la Organización de Cooperación Islámica— aún se castiga “el delito de "sodomía" con la pena de prisión perpetua, la tentativa de sodomía con una pena de prisión de diez años y los actos de "indecencia grave" con cualquier otra persona de sexo masculino, en público o en privado, con una pena de prisión de dos años (artículos 353, 352 y 351 respectivamente de la Ley de Delitos del Derecho Penal, 1893). Rezagos que han llevado a que los grupos de derechos LGBT se opusieran a un referéndum sobre la despenalización del delito de "sodomía” a propósito de la homofóbica.

En el resto de los países miembros o asociados al Mercosur, el conflicto cultural remanente referido a la discriminación basada en la orientación sexual transita por distintas instancias jurídicas. En el caso de Bolivia y Ecuador, la protección constitucional contra la discriminación por motivos de orientación sexual no ha resuelto la resistencia que pervive en las normas que restringen el derecho a la protección jurídica de las parejas del mismo sexo y a la adopción.

Por otra parte, la actividad sexual consensual entre personas del mismo sexo no ha sido penalizada desde que Venezuela elaboró su primer Código Penal (1836) aunque se utilizó la Ley de Vagos y Maleantes, para procesar a personas LGBT y continúa siendo un delito en el ejército de acuerdo con el Código de Justicia Militar de ese país.

Mientras que Argentina sobresale como un caso peculiar en el avance jurídico en la materia desde la incorporación precursora de la orientación sexual en la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires en 1996, mientras que los progresos en la legislación antidiscriminatoria han sido escasos, al punto que no existe una ley federal que prohíba la discriminación basada en la orientación sexual, ni siquiera en el ámbito laboral. Ello contrasta con los avances en materia de protección de las parejas del mismo sexo: en 2002 se legalizaron las uniones civiles en Buenos Aires y, en 2010, la Argentina fue el primer país de América Latina en legalizar el matrimonio igualitario.

En cuanto a Brasil, Uruguay y a Chile, Colombia y Perú la protección es amplia. Mientras que en Paraguay no existe protección ni criminalización, aunque concurre restricción a la libertad de expresión en temas sobre orientación sexual.⁴⁵

⁴⁵ ILGA World: Lucas Ramón Mendos, Kellyn Botha, Rafael Carrano Lelis, Enrique López de la Peña, Iliia Savelev y Daron Tan, Homofobia de Estado 2020: Actualización del Panorama Global de la Legislación (Ginebra; ILGA, diciembre de 2020).

5. Anexo

Tabla 1. Proporción de personas no casadas con estado civil anterior conocido. Datos seleccionados, periodo, 1969-2016; 2010 y 2011.

País	Portugal (1)			España (1)			Uruguay (2)			Argentina (2)			Brasil (2)			Bolivia (2)			Venezuela (2)					
	Soltero (nunca casado)	Viudo	Divorciado	Soltero nunca casado	Viudo	Divorciado	Soltero (nunca casado)	En unión consensual	Viudo (no casado)	Divorciado (no casado)	Soltero (nunca casado)	Viudo (no casado)	Divorciado (no casado)	Soltero (nunca casado)	Viudo (no casado)	Divorciado (no casado)	Soltero (nunca casado)	En unión consensual	Viudo (no casado)	Divorciado (no casado)	Soltero (nunca casado)	En unión consensual	Viudo (no casado)	Divorciado (no casado)
1968	96,9	2,5	0,6	98,3	1,7	0,0																		
1969	97,0	2,5	0,5	98,4	1,6	0,0																		
1970	97,1	2,4	0,5	98,4	1,6	0,0																		
1971	97,1	2,4	0,5	98,5	1,5	0,0																		
1972	97,0	2,5	0,5	98,5	1,5	0,0																		
1973	97,0	2,5	0,6	98,4	1,6	0,0																		
1974	97,1	2,4	0,5	98,5	1,5	0,0																		
1975	96,9	2,0	1,1	98,8	1,2	0,0																		
1976	95,1	2,2	2,7	98,8	1,2	0,0																		
1977	93,7	2,6	3,7	98,8	1,2	0,0																		
1978	93,5	2,7	3,9	98,9	1,1	0,0																		
1979	93,8	2,6	3,6	99,3	0,7	0,0																		
1980	93,6	2,6	3,8	98,9	1,1	0,0																		
1981	93,7	2,5	3,8	99,0	1,0	0,0																		
1982	93,5	2,5	4,0	97,8	1,4	0,8																		
1983	93,8	2,3	4,0	97,0	1,5	1,5																		
1984	93,4	2,3	4,3	96,7	1,5	1,8																		
1985	93,1	2,4	4,5	96,6	1,2	2,2																		
1986	93,0	2,2	4,7	96,7	1,1	2,3																		
1987	92,9	2,2	4,9	96,5	1,1	2,4																		
1988	93,0	2,0	5,0	96,2	1,0	2,8																		
1989	93,1	1,9	5,0	96,1	0,9	3,0																		
1990	93,1	1,9	5,0	95,9	0,9	3,2																		
1991	93,0	1,8	5,3	95,4	0,9	3,7																		
1992	92,7	1,8	5,5	95,1	0,9	4,0																		
1993	93,0	1,6	5,4	94,7	0,9	4,4																		
1994	92,8	1,5	5,8	94,3	0,9	4,8																		
1995	92,3	1,5	6,2	94,4	0,8	4,8																		
1996	91,6	1,4	7,0	94,2	0,8	5,0																		
1997	92,0	1,3	6,7	94,0	0,8	5,2																		
1998	91,9	1,3	6,8	94,0	0,8	5,3																		
1999	91,8	1,2	7,0	94,0	0,7	5,3																		
2000	91,2	1,3	7,6	94,0	0,7	5,3																		
2001	90,3	1,4	8,4	93,6	0,7	5,8																		
2002	90,5	1,1	8,4	93,1	0,7	6,2																		
2003	88,9	1,2	9,9	92,5	0,8	6,7																		
2004	88,0	1,2	10,7	91,6	0,7	7,7																		
2005	87,2	1,2	11,6	91,2	0,7	8,1																		
2006	86,0	1,2	12,8	89,9	0,7	9,3																		
2007	84,3	1,2	14,5	89,1	0,7	10,1																		
2008	84,0	1,2	14,9	88,3	0,7	11,0																		
2009	82,7	1,2	16,2	86,8	0,8	12,3																		
2010	82,0	1,2	16,8	85,9	0,8	13,3				82,9	10,9	6,2	84,7	9,4	5,9	64,1	26,8	7,0	2,1		54,6	37,3	5,0	3,1
2011	80,6	1,1	18,3	85,4	0,8	13,8	41,0	31,8	12,1	15,1														
2012	80,9	1,1	18,0	85,3	0,8	13,9																		
2013	80,2	1,1	18,7	84,2	0,8	15,0																		
2014	79,5	1,0	19,5	84,3	0,8	14,9																		
2015	79,4	1,1	19,6	83,8	0,8	15,5																		
2016	78,4	1,1	20,5	83,0	0,8	16,2																		

Nota: (1) Organisation for Economic Co-operation and Development: <https://data.oecd.org/>; (2) United Nations Statistics Division: <https://unstats.un.org>. Fuente: elaboración propia

Tabla 2. Población divorciada (no casada) y población casada (pero separada) según área y sexo. Valores y proporción, años y países seleccionados.

		Divorciada no casada		Casada pero separada	
		Valor	Div no cas	Valor	Cas pero sep
Uruguay (2011)	Total	237.124	15,1	62.503	6,9
	Urbano				
	Varón	84.127	12,5	22.981	5,5
	Mujer	145.895	17,7	35.961	8,3
	Rural				
	Varón	4.788	11,8	2.672	9,0
	Mujer	2.314	7,7	889	3,2
Argentina (2010)	Total	1.121.786	6,2	642.373	5,6
	Urbano				
	Varón	468.754	6,2	260.117	5,1
	Mujer	605.576	6,9	341.238	6,4
	Rural				
	Varón	27.613	3,3	22.781	4,7
	Mujer	19.843	2,8	18.237	4,0
Brasil (2010)	Total	5.013.035	5,9	2.804.235	4,7
	Urbano				
	Varón	1.899.252	5,6	1.088.298	4,4
	Mujer	2.817.059	7,2	1.479.580	5,8
	Rural				
	Varón	165.711	2,4	132.259	3,0
	Mujer	131.013	2,3	104.098	2,4
Venezuela (2011)	Total	449.410	3,1	586.704	10,9
	Urbano				
	Varón	139.201	2,3	185.966	7,8
	Mujer	296.004	4,5	357.239	13,8
	Rural				
	Varón	7.063	0,8	20.836	10,0
	Mujer	7.142	1,0	22.663	11,1
Bolivia (2012)	Total	90.328	2,1	121.243	4,7
	Urbano				
	Varón	30.456	2,1	32.555	4,1
	Mujer	48.661	3,1	63.802	7,2
	Rural				
	Varón	6.215	0,9	11.687	2,5
	Mujer	4.996	0,8	13.199	3,1

Fuente: Elaboración propia a partir de Demographic Statistics Database | United Nations Statistics Division (<http://data.un.org/>).